

Bogotá D. C.

Ingeniero:
JUAN CARLOS ABREO BELTRAN
Director General (E) UAERMV
Ciudad

JMV

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION
Y MANEJO VIAL



Radicado No: 20160116003726
Destino: 100 DIRECCION GENER - Rem: YENNY MARCELA
Folios: 4 Anexos: Copias: 0 2016-02-29 15:30 Cód ver: dc774

Asunto: Concepto sobre jornada laboral y trabajo suplementario.

De manera atenta la Oficina Asesora Jurídica de la UAERMV procede a presentar concepto jurídico sobre la jornada laboral y trabajo suplementario de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la UAERMV, en los siguientes términos:

Consideraciones:

Conforme a lo señalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública¹ *"la jornada laboral en la administración pública comprende el periodo de tiempo durante el cual los empleados se encuentran a disposición de la administración en desarrollo de las funciones que les corresponde ejercer. Su fijación es de origen legal, no solamente con el fin de que el servicio se preste dentro de un determinado espacio de tiempo, sino para que el empleado disponga de un tiempo razonable para su descanso."*

Para los empleados públicos el Decreto 1042 de 1978 en su artículo 33² estableció la norma general sobre jornada máxima legal de trabajo, fijándola en cuarenta y cuatro (44) horas semanales, límite dentro del cual el jefe del respectivo organismo puede fijar el horario de trabajo.

En cuanto al trabajo suplementario, el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978 dispone *"Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las*

¹CARTILLA LABORAL: EMPLEOS, SITUACIONES ADMINISTRATIVAS, JORNADA LABORAL Y RETIRO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO, Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá D. C., Junio de 2009.

²Artículo 33º.- *De la jornada de trabajo.* La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas. Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para la horas extras.



personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras."

Las horas extras pueden ser diurnas y nocturnas³. Las diurnas se reconocen y liquidan con un recargo del veinticinco⁴ por ciento (25%) sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo, y las nocturnas se reconocerán con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre la asignación básica mensual.

El trabajo habitual o permanente en los días dominicales o festivos⁵, dará derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo, el cual no puede ser compensado en tiempo, por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado en el mes completo. El valor doble de la remuneración que corresponde al trabajo habitual en dominicales y festivos no incluye la remuneración ordinaria del empleo; este doble pago es independiente y adicional a la remuneración habitual del empleo.

El día festivo es de descanso, por lo cual no podrá otorgarse un compensatorio para tal día. El empleado tiene derecho a que se le reconozca el compensatorio pero en un día hábil como lo preceptúa la norma, en aras de garantizar el derecho al descanso. El tiempo compensatorio se reconoce por laborar en tiempo extra que supere el número de 50 horas, o por laborar en dominicales y festivos.

Los requisitos que deben aplicarse para el trabajo suplementario o de horas extras, están fijados por el Decreto-Ley 1042 de 1978, los cuales son:

³ **Artículo 37º.- De las horas extras nocturnas.** Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.

Este trabajo se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento sobre la asignación básica mensual. Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.

En todos los demás aspectos el trabajo extra nocturno se regulará por lo dispuesto en el artículo anterior.

⁴ **Artículo 36.- De las horas extras diurnas.**

...

C. El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.

⁵ **Artículo 39º.- Del trabajo ordinario en días dominicales y festivos.** Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrado en la asignación mensual. Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el trabajo ordinario en días dominicales y festivos.

1. Deben existir razones especiales del servicio.
2. El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el jefe del organismo o por la persona en quien este hubiere delegado tal atribución, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.
3. El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos respectivos.
4. En ningún caso podrán pagarse más de 50 horas extras mensuales. Si se superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.
5. Sólo se puede autorizar el reconocimiento y pago de horas extras, siempre y cuando el empleado pertenezca al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19. (Decretos salariales dictados anualmente, el último es el Decreto 229 de febrero 12 de 2016).
6. En todo caso la autorización para laborar en horas extras sólo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.
7. Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.

Para el caso del Distrito Capital de Bogotá D. C., por medio del Decreto 438 de 2012 se estableció el horario de trabajo de los servidores públicos del Sector Central de la Administración Distrital, modificado por el Decreto 442 del mismo año, el cual señaló:

***Artículo 1º.-** El horario de trabajo de los/as servidores/as públicos/as del Sector Central de la Administración Distrital, será de lunes a viernes en jornada continua de 9:30 a.m. a 7:00 p.m., incluida una hora de almuerzo.*

***Parágrafo 1º -** A criterio del jefe de cada organismo, se podrá establecer una jornada laboral en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo, de acuerdo con las necesidades del servicio y en atención a los criterios de racionalidad y austeridad del gasto público.*

***Parágrafo 2º.-** Los/as Secretario/as de Despacho, Directores/as de Departamentos Administrativos del sector central y de las Unidades Administrativas sin personería jurídica, establecerán los mecanismos, directrices y/o disposiciones tendientes a que los/as jefes/as de las dependencias de cada uno de los organismos del sector central de la Administración Distrital, de manera concertada con los/as servidores/as públicos/as adscritos a las respectivas dependencias, determinen el horario para la realización de sus labores, garantizando en todo caso la debida y eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital en ambos horarios."*

Sin embargo, para el caso de la UAERMV como quiera que se trata de una entidad descentralizada que goza de autonomía administrativa, corresponde a su director la

fijación del horario de trabajo.

Para el caso de los trabajadores oficiales, por regla general, la jornada laboral no podrá exceder de ocho (8) horas al día, ni de cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las excepciones legales.

La jornada ordinaria diurna esta comprendida entre las 6:00 am y las 6:00 pm, y la jornada ordinaria nocturna entre las 6:00 pm y las 6:00 am. La jornada nocturna se paga con un recargo de un treinta y cinco por ciento (35%) sobre la jornada ordinaria diurna. La remuneración del trabajo suplementario implica un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre la jornada diurna, y del cincuenta por ciento (50%) sobre la jornada nocturna.

No obstante lo anterior, la jornada de trabajo, el trabajo suplementario y trabajo en sabados, dominicales y festivos, para el caso de los trabajadores oficiales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial fue regulado a través de la Convención Colectiva 2005-2007, la cual en el capítulo III señaló:

"JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO, TRABAJO SUPLEMENTARIO, TRABAJO EN SABADOS, DOMINICALES Y FESTIVOS

ARTICULO 11.- JORNADA ORDINARIA: La jornada ordinaria máxima para los trabajadores oficiales continuará siendo de nueve (09) horas diarias y de cuarenta y cinco (45) horas a la semana, laborables de lunes a viernes.

El horario de trabajo en las distintas Direcciones de la Secretaría de Obras Públicas seá de lunes a viernes de 7 a.m. a 12 m y de 1 p.m. a 5 p.m.

ARTICULO 12.- TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO: Trabajo diurno es el comprendido entre las seis (6 a.m.) horas y las dieciocho (18) o seis (6 p.m.) horas. Trabajo nocturno es el comprendido entre las dieciocho (18) o seis (6 p.m.) horas y las seis (6 a.m.) horas.

ARTICULO 13.- TRABAJO SUPLEMENTARIO: Trabajo suplementario y de horas extras es el que exceda a la jornada ordinaria.

ARTÍCULO 14.- TASAS Y LIQUIDACIONES DE RECARGOS: El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunerará con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%), sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

El trabajo extra diurno se remunerará con un recargo del veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

El trabajo extra nocturno se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%), sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

Cada uno de los recargos antes dichos se continuarán produciendo de manera

exclusiva, es decir, sin acumulación con ningún otro.

ARTÍCULO 15.- TRABAJO EN DIAS SABADOS: El trabajo en días sábados, no festivos, se continuará remunerando con el salario ordinario más un veinticinco por ciento (25%), por ser trabajo extra, en proporción a las horas laboradas, sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa, es decir, de lunes a viernes.

ARTICULO 16.- TRABAJO EN DOMINICALES Y FESTIVOS: El trabajo en domingos o días de fiesta, se continuará remunerando con un recargo del ciento por ciento (100%), sobre el salario ordinario, en proporción a las horas laboradas sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa, es decir, de lunes a viernes. Si el domingo coincide con otro día de descanso remunerado, solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido por el presente artículo.

ARTICULO 17.- DESCANSO COMPENSATORIO: El trabajador que labore habitualmente en días de descanso obligatorio, tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado sin perjuicio de la retribución en dinero prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- FORMA DEL DESCANSO COMPENSATORIO: El día de descanso compensatorio a que hace referencia el artículo anterior debe darse en otro día laborable de la semana siguiente, a todo el personal que haya laborado o por turnos.

ARTÍCULO 19.- AUTORIZACIÓN DE TRABAJO REGULADO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES: El trabajo suplementario o de horas extras, el trabajo nocturno y el trabajo en sábados, dominicales y festivos, deberá ser autorizado previamente por escrito, por el funcionario competente para tal efecto.

PARAGRAFO 1.- AUTORIZACIÓN VERBAL: Cuando por necesidades del servicio o de situaciones de fuerza mayor se autorice verbalmente el trabajo en horas extras, trabajo nocturno y/o el trabajo en sábados, dominicales y festivos, la Administración Distrital continuara obligándose a pagarlo con la sola demostración de tal trabajo. En este caso la autorización será refrendada por escrito por el funcionario que ordenó el trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que impartió dicha orden verbal.

PARAGRAFO 2.- FUNCIONARIOS COMPETENTES: La Secretaría de Obras Públicas, mediante acto administrativo determinará quienes son los funcionarios competentes para autorizar el trabajo de horas extras, el trabajo nocturno y el trabajo en sábados, dominicales y festivos, lo mismo que los viáticos.

PARAGRAFO 3.- CERTIFICACIÓN DE LAS HORAS EXTRAS: Para todos los trabajadores beneficiarios de esta Convención que desempeñen los cargos de choferes o conductores en cualesquiera de las Dependencias de Bogotá D.C. el funcionario competente certificará semanalmente el trabajo de horas extras, el trabajo

nocturno y el trabajo en sábados, dominicales y festivos.

PARAGRAFO 4.- PAGO DE TIEMPO EXTRA LABORADO: Bogotá Distrito Capital, continuará reconociendo y pagando en dinero todo el tiempo laborado más allá de la jornada ordinaria laboral convencional (horas extras diurnas y nocturnas, trabajo en sábado, dominicales y festivos)."

Por lo tanto, en el caso de los trabajadores oficiales se debe dar aplicación a lo establecido en la convenion colectiva 2005-2007, por cuanto ésta regula de forma integral el tema objeto del presente concepto.

Conclusiones:

1. Empleados Públicos:

- La jornada laboral legal establecida para los empleados públicos corresponde a cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- El jefe de la respectiva entidad y/o quien éste haya delegado, puede dentro del límite establecido, fijar el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional.
- El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada.
- El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el jefe de la entidad o por la persona en quien este hubiere delegado tal atribución, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.
- Sólo se puede autorizar el reconocimiento y pago de horas extras, siempre y cuando el empleado pertenezca al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19. (Decretos salariales dictados anualmente, el último es el Decreto 229 de febrero 12 de 2016).
- El tiempo compensatorio se reconoce por laborar en tiempo extra que supere el número de 50 horas, o por laborar en dominicales y festivos.

2. Trabajadores Oficiales:

- La jornada laboral para los trabajadores oficiales es de cuarenta y ocho (48) horas por regla general, sin embargo, para el caso de los trabajadores oficiales al servicio de la UAERMV, la jornada laboral es de cuarenta y cinco (45) horas a la semana.
- La regulación de la jornada de trabajo, el trabajo suplementario y trabajo en sábados, dominicales y festivos, para el caso de los trabajadores oficiales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial se encuentra en la Convención Colectiva 2005-2007, la cual se encuentra vigente en este aspecto.
- Conforme al parágrafo 4 del artículo 19 de la Convención Colectiva de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad de Mantenimiento Vial

Trabajo 2005-2007, la UAERMV se comprometió a continuar reconociendo y pagando en dinero, todo el tiempo laborado más allá de la jornada ordinaria convencional (horas extras diurnas y nocturnas, trabajo en sábado, dominicales y festivos). Por lo tanto, no existe límite para el pago de trabajo suplementario, en los términos de la convención colectiva.

Cordialmente,

YENNY MARCELA GONZALEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Fredy Alexander Rodríguez Ardila /Abogado OAJ.

